



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2017-00281-00
DEMANDANTE: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO
DEMANDADO: CARLOS ALMARIO RODRÍGUEZ

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentada por E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO., quien actúa a través de apoderado judicial, contra de CARLOS ALMARIO RODRÍGUEZ

ANTECEDENTES

El demandante, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra CARLOS ALMARIO RODRÍGUEZ, para que se declare la nulidad de la Resolución 002 del 31 marzo de 2016 por la cual se ordenó hacer reservas de cuentas por pagar de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO con corte de 31 de marzo de 2016 a favor de CARLOS ALMARIO RODRÍGUEZ.

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 169 del CPACA que: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...). 1. Cuando hubiere operado la caducidad"*

La caducidad es entendida como aquel fenómeno procesal que tiene por objeto consolidar situaciones jurídicas, que de lo contrario permanecerían indeterminadas en el tiempo; acontece cuando ha vencido el plazo consagrado por la ley para instaurar algún tipo de acción o medio de control, es decir, es una sanción de carácter legal por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, para quien ha dejado vencer los términos preclusivos que el ordenamiento prevé para acudir a la administración de justicia.



Con relación a la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, numeral 2, literal d, en lo pertinente dispone que la demanda debe ser presentada *“Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”*

De lo citado, se extrae que por regla general el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho caduca a los 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

En el caso que nos ocupa, del material probatorio aportado con la presentación de la demanda, se observa que el acto administrativo demandado, la Resolución 002 del 31 marzo de 2016 por la cual se ordenó hacer reservas de cuentas por pagar de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, a favor de CARLOS ALMARIO RODRÍGUEZ ¹, dicha resolución rige a partir de la fecha de expedición, por tanto se deberá contar el término de la caducidad a partir del día siguiente hábil, es decir, que el término para presentar la demanda era a más tardar hasta el 1 de agosto de 2016, siendo presente el día 3 de octubre de 2017 excediendo así el límite de tiempo, dando lugar a la caducidad de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda instaurada por E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO., de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería al abogado MARIO NICOLÁS YENERIS ANAYA, identificado con C.C. N° 92.532.063 expedida en Sincelejo y T.P. N° 123.372 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

¹ Folio 16 a 23.

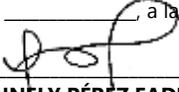


TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
